

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

TuTestDigital

SEGUNDA PARTE: DEL TEMA 7 AL 20



AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**AYUNTAMIENTO DE
SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES**

TEMAS:

20

PLAZAS:

17

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIAR ADMINISTRATIVO

AYUNTAMIENTO SAN SABASTIAN DE LOS REYES

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN: 979-13-88257-73-5

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO, los 20 temas solicitados para el estudio de las oposiciones de diecisiete plazas de Auxiliar de Administración General (Funcionario/a de Carrera), encuadradas en el Grupo C, Subgrupo C2, nivel de complemento de destino 16, de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar: doce de ellas correspondientes a las Ofertas de Empleo Público 2023 y 2025, publicadas en el BOCM nº 303, de 21 de diciembre, y BOCM nº 307, de 26 de diciembre, y tres vinculadas al cupo del 10% adicional previsto en el art. 70.1 del TREBEP.

El temario es el siguiente:

1. La Constitución española: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. La reforma constitucional.
2. La Constitución española de 1978: La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración; las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial.
3. La Constitución española de 1978: La organización territorial del Estado: Las Comunidades Autónomas: constitución y distribución de competencias. La Administración Local.
4. La Unión Europea. Valores y Objetivos del Tratado de la UE. Principales Instituciones de la Unión Europea.
5. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Disposiciones Generales. El Municipio: concepto y elementos del municipio: Territorio, población y organización municipal. Competencias municipales. La provincia: concepto y competencias. El régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones públicas: Disposiciones Generales. De los interesados en el procedimiento. De la actividad en las Administraciones Públicas.
7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones públicas: De los actos administrativos: requisitos, eficacia, nulidad y anulabilidad.
8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones públicas: Disposiciones. De las Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Garantías. Iniciación, Instrucción y Finalización del procedimiento. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común y Ejecución.
9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones públicas: De la revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de Oficio. Recursos administrativos. De la iniciativa legislativa y de la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones.
10. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones Generales. Órganos de las Administraciones Públicas. Órganos administrativos. Competencia. Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas. Abstención y recusación.
11. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Funcionamiento electrónico del sector público. Los Convenios.
12. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Objeto y ámbito de aplicación. Contratos del sector Público. Órganos de contratación en las Entidades Locales.

13. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y Deberes. Código de conducta de los empleados públicos.
14. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Situaciones Administrativas. Régimen Disciplinario.
15. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales. Recursos de las Entidades Locales. Impuestos. Tasas. Contribuciones especiales. Precios Públicos.
16. El Presupuesto de las Entidades Locales: contenido elaboración y aprobación. Los créditos y sus modificaciones.
17. El Presupuesto de las Entidades Locales: ejecución y liquidación. Control y fiscalización.
18. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.
19. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. Principio de Igualdad y tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades.
20. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones Generales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones, pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	5
7. LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: REQUISITOS, EFICACIA, NULIDAD Y ANULABILIDAD.....	6
8. LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: DISPOSICIONES. DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. GARANTÍAS. INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN Y FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y EJECUCIÓN.	21
9. LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA. REVISIÓN DE OFICIO. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y DE LA POTESTAD DE DICTAR REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES.	45
10. LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. DISPOSICIONES GENERALES. ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. COMPETENCIA. ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.	56
11. LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO. LOS CONVENIOS.	71
12. LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES.....	84
13. REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.	106
14. REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	133
15. REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS HACIENDAS LOCALES. RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. IMPUESTOS. TASAS. CONTRIBUCIONES ESPECIALES. PRECIOS PÚBLICOS.....	147
16. EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES: CONTENIDO ELABORACIÓN Y APROBACIÓN. LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES.	221
17. EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES: EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	270
18. ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.	293
19. LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD. EL DERECHO AL TRABAJO EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	322
20. LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES. DISPOSICIONES GENERALES. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS. DERECHOS DE LAS PERSONAS.	334

7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones públicas: De los actos administrativos: requisitos, eficacia, nulidad y anulabilidad.

Dentro del procedimiento administrativo común, el acto administrativo constituye la manifestación formal mediante la cual la Administración decide, declara, reconoce, limita o modifica una situación jurídica concreta. Por ello, su estudio resulta esencial en cualquier tema de oposición relativo a la Ley 39/2015, ya que permite comprender cómo se exterioriza la voluntad administrativa y qué garantías protegen a las personas interesadas frente a dicha actuación.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula en su Título III los actos administrativos. En este bloque se analizan, en primer lugar, los requisitos que deben reunir los actos para ser válidamente dictados, con especial atención a su producción, contenido, motivación y forma. A continuación, se estudia su eficacia, es decir, el momento desde el que producen efectos, así como el régimen de notificación y publicación, materias especialmente relevantes porque de ellas depende, en muchos casos, el inicio de los plazos para cumplir el acto o para impugnarlo.

Finalmente, el tema aborda la invalidez de los actos administrativos, distinguiendo entre la nulidad de pleno derecho y la anulabilidad. Esta diferencia es capital: no todos los vicios producen las mismas consecuencias jurídicas. La nulidad se reserva para los defectos más graves, tasados legalmente, mientras que la anulabilidad opera, con carácter general, ante las restantes infracciones del ordenamiento jurídico. Esta distinción suele ser muy preguntada en los exámenes porque exige manejar con precisión los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015.

Desde una perspectiva práctica, el estudio de esta materia debe centrarse en tres ideas: qué requisitos debe cumplir el acto administrativo, cuándo empieza a producir efectos y qué ocurre cuando se dicta con defectos jurídicos. A partir de ahí, la notificación, la publicación, la retroactividad, la motivación y los distintos grados de invalidez permiten construir una visión completa del régimen jurídico de los actos administrativos.

Requisitos generales de los actos administrativos

Antes de estudiar la motivación, la forma o la eficacia, conviene situar el punto de partida: los actos administrativos deben dictarse por el órgano competente, ajustarse al procedimiento previsto y tener un contenido adecuado al ordenamiento jurídico.

El artículo 34 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Además, el contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquellos. Esta exigencia permite controlar que la Administración no actúe de forma arbitraria ni utilice sus potestades para finalidades distintas de las previstas por la norma.

Motivación del acto administrativo

La motivación significa que la Administración debe explicar las razones de hecho y de derecho que justifican el acto. No todos los actos administrativos tienen que estar motivados, pero sí aquellos en los que la Ley lo exige expresamente.

Según el artículo 35 de la Ley 39/2015, serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos, entre otros:

8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones públicas: Disposiciones. De las Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Garantías. Iniciación, Instrucción y Finalización del procedimiento. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común y Ejecución.

Los principios generales y el concepto del procedimiento administrativo, realmente, no están escritos en ninguna ley y menos todavía, en la ley 39/2015 en donde se regula todo lo relacionado con el procedimiento administrativo. Podríamos decir, que los principios generales del procedimiento son en los que se basa dicho procedimiento y que constituyen la estructura básica de esta institución jurídica.

De este modo, el artículo 105 de la Constitución, establece que la ley tiene que regular el procedimiento por el cual se producen los actos administrativos, garantizando, la audiencia del interesado cuando proceda, siendo esta una garantía de los ciudadanos con la relación en las Administraciones Públicas. Puede definirse el procedimiento administrativo, como la forma de actuar en materia administrativa y su incumplimiento puede llegar a invalidar el acto. El procedimiento administrativo va generando un expediente a través de su recorrido, figurando en dicho expediente los documentos que se van generando, normalmente escritos y que servirá de base para llegar a una resolución.

Todo este proceso de generación de expedientes es el que está regulado en el Título IV de la Ley 39/2015 que veremos a continuación.

Veamos los principios generales del procedimiento administrativo:

El principio de contradicción

El procedimiento administrativo, bien se inicie de oficio o a instancia de parte interesada, tiene, en todo caso, carácter contradictorio, es decir la posibilidad de que se hagan valer los distintos intereses en juego y que esos intereses sean adecuadamente confrontados en presencia de sus respectivos titulares antes de adoptar una decisión definitiva.

En términos constitucionales estrictos, no hay procedimiento válido si no existe igualdad de oportunidades entre las partes en cada uno de los trámites procedimentales, esto es, si no existe un auténtico debate contradictorio tanto sobre los hechos como sobre su calificación jurídica.

El principio de economía procesal

Son diversos los preceptos de la LRJPAC que de forma directa o indirecta se refieren a este principio. Así, bajo el rótulo celeridad, el art. 75 obliga a acordar en un sólo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo y el 73 en el que admite la acumulación de varios expedientes en uno sólo cuando entre ellos guarden una conexión íntima.

El principio "*in dubio pro actione*"

El principio "*in dubio pro actione*" postula en favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho a la acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento.

9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones públicas: De la revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de Oficio. Recursos administrativos. De la iniciativa legislativa y de la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones.

En este tema estudiaremos algunos de los mecanismos esenciales previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el control de la actuación administrativa y con la elaboración de normas por las Administraciones Públicas.

La Ley 39/2015 constituye una norma básica dentro del Derecho administrativo español, al regular las relaciones externas entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos, así como los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común y determinados instrumentos de garantía frente a la actuación administrativa. Dentro de este marco, adquiere especial relevancia la revisión de los actos en vía administrativa, que permite corregir, anular o modificar actuaciones administrativas sin necesidad de acudir inicialmente a la vía judicial.

En primer lugar, se abordará la revisión de oficio, como potestad excepcional de la Administración para revisar sus propios actos cuando concurran los presupuestos legalmente establecidos. Esta institución se conecta directamente con los principios de legalidad, seguridad jurídica y eficacia administrativa, ya que permite depurar actos nulos o revisar actos desfavorables o de gravamen, respetando en todo caso las garantías procedimentales exigidas por la Ley.

A continuación, estudiaremos los recursos administrativos, que constituyen una vía ordinaria de impugnación frente a los actos administrativos. Su finalidad es ofrecer a las personas interesadas un cauce de defensa dentro de la propia Administración, antes de acudir, en su caso, a la jurisdicción contencioso-administrativa. En este apartado resultan especialmente importantes los plazos, los órganos competentes para resolver, los efectos del silencio administrativo y las diferencias entre el recurso de alzada, el recurso potestativo de reposición y el recurso extraordinario de revisión.

Finalmente, el tema se completa con el estudio de la iniciativa legislativa y de la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones. La Ley 39/2015 regula los principios de buena regulación, la planificación normativa y la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración normativa, reforzando la transparencia, la necesidad, la proporcionalidad y la seguridad jurídica en la producción de normas administrativas.

En definitiva, este tema permite comprender cómo la Ley 39/2015 articula un doble sistema de garantías: por un lado, mecanismos de revisión y recurso frente a los actos administrativos ya dictados; y, por otro, exigencias procedimentales para que la elaboración de normas responda a criterios de legalidad, eficacia, transparencia y participación ciudadana. Se trata, por tanto, de una materia central para entender el equilibrio entre la autotutela de la Administración y la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía.

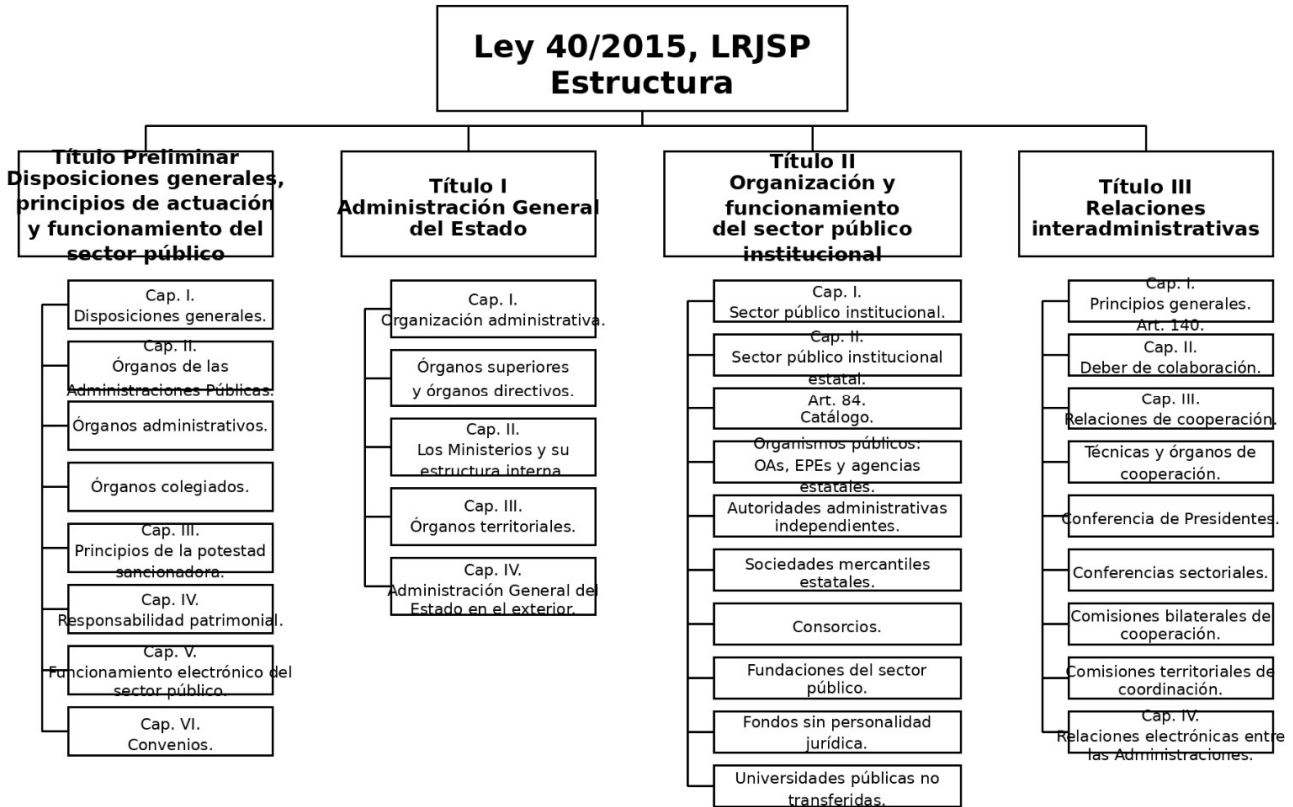
TÍTULO V: De la revisión de los actos en vía administrativa

CAPÍTULO I: Revisión de oficio

Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

10. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones Generales. Órganos de las Administraciones Públicas. Órganos administrativos. Competencia. Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas. Abstención y recusación.



TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- ✓ Artículo 1. Objeto.
- ✓ Artículo 2. Ámbito Subjetivo.
- ✓ Artículo 3. Principios generales.
- ✓ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª De los órganos administrativos

- ✓ Artículo 5. Órganos administrativos.
- ✓ Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio.
- ✓ Artículo 7. Órganos consultivos.

11. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Funcionamiento electrónico del sector público. Los Convenios.

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

- ✓ Artículo 32. Principios de la responsabilidad.
- ✓ Artículo 33. Responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas.
- ✓ Artículo 34. Indemnización.
- ✓ Artículo 35. Responsabilidad de Derecho Privado.

Sección 2.ª Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas

- ✓ Artículo 36. Exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- ✓ Artículo 37. Responsabilidad penal.

CAPÍTULO V. Funcionamiento electrónico del sector público

- ✓ Artículo 38. La sede electrónica.
- ✓ Artículo 39. Portal de internet.
- ✓ Artículo 40. Sistemas de identificación de las Administraciones Públicas.
- ✓ Artículo 41. Actuación administrativa automatizada.
- ✓ Artículo 42. Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada.
- ✓ Artículo 43. Firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- ✓ Artículo 44. Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación.
- ✓ Artículo 45. Aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica.
- ✓ Artículo 46. Archivo electrónico de documentos.
- ✓ Artículo 46 bis. Ubicación de los sistemas de información y comunicaciones para el registro de datos.

CAPÍTULO VI. De los convenios

- ✓ Artículo 47. Definición y tipos de convenios.
- ✓ Artículo 48. Requisitos de validez y eficacia de los convenios.
- ✓ Artículo 49. Contenido de los convenios.
- ✓ Artículo 50. Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.
- ✓ Artículo 51. Extinción de los convenios.
- ✓ Artículo 52. Efectos de la resolución de los convenios.
- ✓ Artículo 53. Remisión de convenios al Tribunal de Cuentas.

12. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Objeto y ámbito de aplicación. Contratos del sector Público. Órganos de contratación en las Entidades Locales.

La contratación pública constituye una de las materias esenciales dentro de la actividad administrativa, ya que permite a las Administraciones Públicas y al resto de entidades del sector público obtener obras, servicios y suministros necesarios para el cumplimiento de sus fines. A través de los contratos públicos se canaliza una parte muy relevante del gasto público, por lo que su regulación debe garantizar no solo la eficacia en la gestión, sino también la transparencia, la igualdad de trato, la libre competencia y el uso adecuado de los fondos públicos.

En este tema estudiaremos la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, norma que incorpora al ordenamiento jurídico español las exigencias europeas en materia de contratación y establece el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por el sector público. Su finalidad principal es asegurar que la contratación se realice conforme a los principios de publicidad, concurrencia, no discriminación, transparencia, integridad y eficiencia.

En primer lugar, se aborda el objeto y el ámbito de aplicación de la Ley, aspecto fundamental para determinar qué entidades, contratos y relaciones jurídicas quedan sometidos a sus previsiones. Esta delimitación resulta imprescindible, ya que no toda actuación contractual de una entidad pública recibe el mismo tratamiento jurídico, ni todos los contratos celebrados por el sector público tienen idéntica naturaleza.

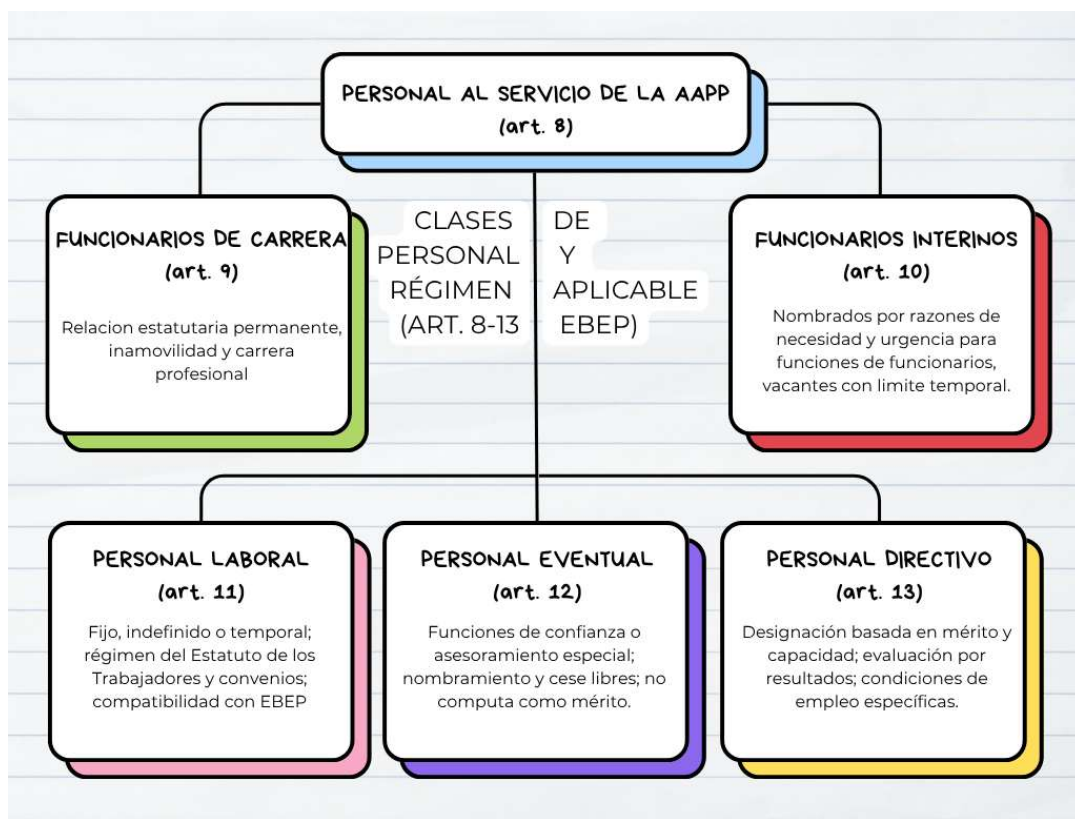
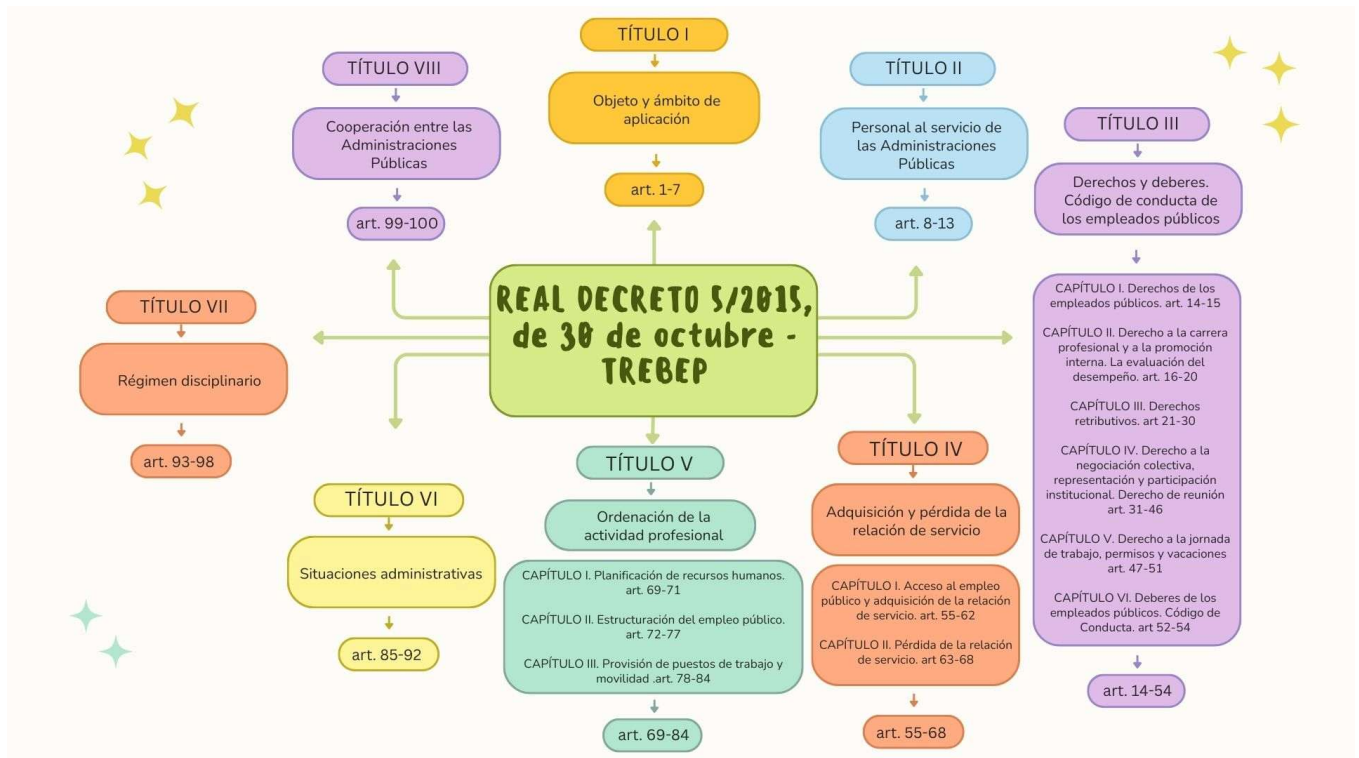
A continuación, se estudian los contratos del sector público, con especial atención a su clasificación y a la distinción entre los distintos tipos contractuales. Esta materia permite comprender las diferencias entre los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro y servicios, así como la relevancia de distinguir entre contratos administrativos y contratos privados.

Finalmente, el tema se completa con el análisis de los órganos de contratación en las Entidades Locales. En el ámbito municipal y provincial, la determinación del órgano competente para contratar resulta especialmente importante, pues condiciona la validez de las actuaciones contractuales y permite distribuir adecuadamente las competencias entre alcaldías, presidencias, plenos y juntas de gobierno.

En definitiva, este tema permite comprender el marco básico de la contratación pública, desde la delimitación de la Ley hasta la identificación de los contratos y de los órganos competentes para celebrarlos. Se trata de una materia clave para garantizar una actuación administrativa ajustada a Derecho, eficiente en el uso de los recursos públicos y respetuosa con los principios que deben presidir toda contratación pública.



13. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y Deberes. Código de conducta de los empleados públicos.



14. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Situaciones Administrativas. Régimen Disciplinario.

TÍTULO IV: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO

CAPÍTULO I: ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y ADQUISICIÓN DE LA RELACIÓN DE SERVICIO

Artículo 55. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:
 - a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
 - b) Transparencia.
 - c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
 - d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
 - e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
 - f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Artículo 56. Requisitos generales.

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:
 - a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
 - b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
 - c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
 - d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
 - e) Poseer la titulación exigida.
2. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán prever la selección de empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas que gocen de dos lenguas oficiales.

15. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales. Recursos de las Entidades Locales. Impuestos. Tasas. Contribuciones especiales. Precios Públicos.

ESTRUCTURA DE LA LEY



16. El Presupuesto de las Entidades Locales: contenido elaboración y aprobación. Los créditos y sus modificaciones.

EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES

Marco normativo y procedimiento presupuestario local

|

IDEA CLAVE

La norma principal es el TRLRHL (RDL 2/2004). La Ley 47/2003, General Presupuestaria, regula el sector público estatal y solo se cita, en su caso, como referencia general.

1. Marco normativo básico

TRLRHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Arts. 162 a 193 y 213 a 223.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Desarrollo reglamentario en materia de presupuestos.

Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre. Estructura de los presupuestos de las entidades locales.

★ Normativa principal de estudio: TRLRHL y RD 500/1990.

2. Fases del procedimiento presupuestario

1		1. Elaboración	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente forma el presupuesto. Se incorporan memoria, liquidación del ejercicio anterior, avance del corriente, anexo de personal, anexo de inversiones e informe económico-financiero. Organismos autónomos y sociedades mercantiles: remisión antes del 15 de septiembre.
2		2. Aprobación	<ul style="list-style-type: none"> Remisión al Pleno antes del 15 de octubre. Aprobación inicial única del Presupuesto General. Exposición pública durante 15 días. Si hay reclamaciones, el Pleno dispone de 1 mes para resolverlas. Interesados y causas de reclamación: art. 170 TRLRHL.
3		3. Ejecución	<ul style="list-style-type: none"> Se realiza conforme al TRLRHL, al RD 500/1990 y a las bases de ejecución. Fases del gasto: Autorización, Disposición o compromiso, Reconocimiento y liquidación de la obligación, y Ordenación del pago. Puede existir acumulación de fases. Incluye plan de disposición de fondos, pagos a justificar y anticipos de caja fija.
4		4. Liquidación	<ul style="list-style-type: none"> Cierre presupuestario: 31 de diciembre. La liquidación debe elaborarse antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente. Aprobación por el Presidente, previo informe de Intervención, antes de finalizar marzo. Debe remitirse copia a la Comunidad Autónoma y al órgano competente del Ministerio antes de finalizar marzo. Permite determinar el resultado presupuestario y el remanente de tesorería.
5		5. Control y fiscalización	<ul style="list-style-type: none"> Control interno: función interventora, control financiero y control de eficacia. Control externo: Tribunal de Cuentas. Regulación principal: arts. 213 a 223 TRLRHL.

FECHAS CLAVE

- ✓ **15 de septiembre:** remisión de presupuestos de organismos autónomos y previsiones de sociedades mercantiles.
- ✓ **15 de octubre:** remisión del Presupuesto General al Pleno.
- ✓ **15 días:** exposición pública tras la aprobación inicial.

- ✓ **1 mes:** plazo del Pleno para resolver reclamaciones.
- ✓ **31 de diciembre:** cierre del ejercicio.
- ✓ **1 de marzo:** elaboración de la liquidación.
- ✓ **Fin de marzo:** aprobación y remisión de la liquidación.

Normativa esencial para este tema: TRLRHL (RDL 2/2004), RD 500/1990 y Orden EHA/3565/2008.

17. El Presupuesto de las Entidades Locales: ejecución y liquidación. Control y fiscalización.

CONTINUAMOS CON LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES, RETOMANDO LA EXPLICACION DE ESTOS DONDE LO HABIAMOS DEJADO EN EL TEMA ANTERIOR.

3.- Ejecución del Presupuesto General local.

Una vez aprobado definitivamente el Presupuesto General de la entidad local, comienza la fase de ejecución presupuestaria, mediante la cual se realizan los ingresos previstos y se aplican los créditos consignados en el estado de gastos para atender las obligaciones de la entidad local y de sus organismos autónomos.

La ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de las entidades locales se efectuará conforme a lo dispuesto en el TRLRHL y, complementariamente, por las normas que dicte cada entidad y queden plasmadas en las bases de ejecución del presupuesto. Estas bases constituyen, por tanto, un instrumento esencial para adaptar las normas generales presupuestarias a la organización y circunstancias concretas de cada entidad local.

La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases:

1. Autorización del gasto.

Es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario. Constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, aunque no implica todavía relaciones con terceros externos a la entidad local.

2. Disposición o compromiso del gasto.

Es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente autorizados, por un importe exactamente determinado. A diferencia de la autorización, la disposición o compromiso tiene relevancia jurídica frente a terceros, vinculando a la entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en sus condiciones de ejecución.

3. Reconocimiento y liquidación de la obligación.

Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido. Previamente al reconocimiento de las obligaciones deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

4. Ordenación del pago.

Es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la entidad. Las funciones de ordenación de pagos corresponden al Presidente de la entidad local, sin perjuicio de la posible creación por el Pleno, a propuesta del Presidente, de una unidad de ordenación de pagos.

18. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

La potestad reglamentaria de las entidades locales: Ordenanzas, reglamentos y bandos.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales han evolucionado a lo largo de la historia en función del desarrollo del Estado y la administración pública. A continuación, se presentan las principales etapas de su evolución:

Época medieval: El origen de la normativa municipal

Durante la Edad Media, los municipios adquirieron autonomía en la regulación de su vida local a través de los fueros y cartas pueblas, que eran documentos otorgados por los monarcas o señores feudales que establecían derechos y deberes de los vecinos. Los fueros municipales, fueron normas de autogobierno que regulaban tributos, justicia y organización social. Ejemplo: Fuero de León (1017) y Fuero de Cuenca (siglo XII).

Las Cortes medievales comenzaron a influir en la regulación local, pero los municipios mantenían una amplia autonomía.

Siglo XVIII: Centralización borbónica

Con los Decretos de Nueva Planta (1707-1716) bajo Felipe V, se impuso un sistema administrativo centralizado basado en el modelo francés. Se eliminó la autonomía de muchas ciudades y se estableció el corregidor, un representante del rey con funciones de supervisión.

Se limitó la capacidad normativa local, aunque las ciudades siguieron aprobando ordenanzas en materias de mercado, urbanismo y sanidad.

Siglo XIX: Creación del Estado liberal y regulación municipal

Durante el siglo XIX, con la llegada del liberalismo, se estableció un marco legal unificado para los municipios en España:

- Constitución de Cádiz de 1812: Creó el primer sistema municipal moderno, estableciendo Ayuntamientos en todos los pueblos con más de 1.000 habitantes y dándoles capacidad de dictar ordenanzas.
- Ley de Ayuntamientos de 1845 (Narváez): Redujo la autonomía municipal y estableció la intervención del Gobierno en los asuntos locales.
- Ley Municipal de 1870: Devolvió cierta capacidad normativa a los municipios.

Las ordenanzas municipales comenzaron a regular aspectos esenciales como la higiene pública, mercados, alumbrado, pavimentación y policía urbana.

19. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. Principio de Igualdad y tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades.

TÍTULO PRELIMINAR OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

2. A estos efectos, la Ley establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Todas las personas gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.

2. Las obligaciones establecidas en esta Ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio español, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.

TÍTULO I: EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas.

La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Artículo 5. Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo.

El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, aplicable en el ámbito del empleo privado y en el del empleo público, se garantizará, en los términos previstos en la normativa aplicable, en el acceso al empleo, incluso al trabajo por cuenta propia, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, incluidas las prestaciones concedidas por las mismas.

No constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades

20. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones Generales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas.

TÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley orgánica tiene por objeto:

a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones.

El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.

b) Garantizar los derechos digitales de la ciudadanía conforme al mandato establecido en el artículo 18.4 de la Constitución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de los Títulos I a IX y de los artículos 89 a 94.

1. Lo dispuesto en los Títulos I a IX y en los artículos 89 a 94 de la presente ley orgánica se aplica a cualquier tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. Esta ley orgánica no será de aplicación:

a) A los tratamientos excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento general de protección de datos por su artículo 2.2, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo.

b) A los tratamientos de datos de personas fallecidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.

c) A los tratamientos sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas.

3. Los tratamientos a los que no sea directamente aplicable el Reglamento (UE) 2016/679 por afectar a actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión Europea, se regirán por lo dispuesto en su legislación específica si la hubiere y supletoriamente por lo establecido en el citado reglamento y en la presente ley orgánica. Se encuentran en esta situación, entre otros, los tratamientos realizados al amparo de la legislación orgánica del régimen electoral general, los tratamientos realizados en el ámbito de instituciones penitenciarias y los tratamientos derivados del Registro Civil, los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

4. El tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina Judicial, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial, que le sean aplicables.

5. El tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por el Ministerio Fiscal de los procesos de los que sea competente, así como el realizado con esos fines dentro de la gestión de la Oficina Fiscal, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente Ley Orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de las normas procesales que le sean aplicables